

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02399

Se niega la solicitud de asignar cita para revisar el expediente puesto que la atención presencial al público es excepcional y restringida, en virtud de las medidas impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Por tanto, por secretaría compártase el vínculo del expediente al demandante.

Frente a la manifestación recibida en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 5 de julio de 2021 respecto a la notificación de la parte demandada, estese a lo resuelto a auto de 27 de mayo de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado (arts. 302 y 318, inc. 3º, C.G.P.).

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud recibida en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 5 de julio de 2021 el término dispuesto en auto de 27 de mayo de 2021 se interrumpió. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepciónó acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

MR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-124 de 28 de julio de 2021.